



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Antofagasta, a veinticinco de agosto del dos mil veinticinco.

A la presentación de fojas 5

Téngase por cumplido lo ordenado a fojas 4 y por corregida la reclamación. **Resolviendo la reclamación:**

A lo principal: Téngase por interpuesta la reclamación

Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos con citación

Al segundo otrosí: Téngase presente y en cuanto a las diligencias probatorias, solicítense en la oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese la reclamación materia de autos a las reclamadas, de conformidad al inciso segundo del artículo 18 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales. Oficiése al Secretario Municipal de la Municipalidad de Antofagasta, para que dentro de quinto día hábil contado desde la comunicación de la presente resolución, proceda a lo siguiente:

1.- Publicación del reclamo y de la resolución que se remite, en su página web institucional.

2.- Informar la fecha en que se efectuó tal publicación.

3.- Informar si las organizaciones reclamadas dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, esto es, si la comisión electoral comunicó al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella.

4.- Remitir todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, en **original o copia autorizada** por el Secretario Municipal, tales como: **a)** Acta de elección o libro de actas; **b)** registro de socios actualizado; **c)** registro de socios que sufragaron en la elección o padrón electoral; **d)** acta de establecimiento de la comisión electoral; y **e)** certificados de antecedentes de los electos.

5.- Remitir copia autorizada del estatuto y certificado de vigencia de la directiva en ejercicio (saliente) anterior a la elección de fecha 27 de julio del 2025.

Despáchese el oficio ordenado, mediante correo electrónico dirigido a la casilla avasquez@municipalidadcalama.cl y jquinteros@municipalidadcalama.cl; certifíquese.

Notifíquese, asimismo, dicha reclamación personalmente o por cédula, mediante ministro de fe, a Orfilia Chávez Alcayaga, presidenta de la Junta de Vecinos





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

23 de marzo, de la comuna de Calama y a doña Dulia Guzmán Ovaldo y a don Luis Morales Carrizo y doña Elsa Iriarte Castillo miembros de la Comisión Electoral. Para tal efecto, exhórtese al Juzgado de Letras de Calama, para la notificación por un receptor de turno en lo civil.

Cúmplase por las partes, lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 27 de la Ley N°18.593, respecto de designar domicilio conocido dentro del radio urbano de Antofagasta, de lo contrario todas las resoluciones producirán sus efectos desde que se dicten, sin necesidad de notificación y mientras no se efectúe dicha designación.

Rol 21/2025.

JASNA KATY PAVLICH NUNEZ
Fecha: 25/08/2025

FERNANDO ANDRES ORELLANA TORRES
Fecha: 25/08/2025

FABIOLA ANDREA RIVERO ROJAS
Fecha: 25/08/2025

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, integrado por su Presidenta Titular Ministra Jasna Katy Pavlich Nuñez y los Abogados Miembros Sres. Fernando Andres Orellana Torres y Fabiola Andrea Rivero Rojas. Autoriza el señor Secretario Relator (S) don Patricio Alejandro Leiva Alcaíno. Causa Rol N° 21-2025.

PATRICIO ALEJANDRO LEIVA ALCAINO
Fecha: 25/08/2025

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Antofagasta, 25 de agosto de 2025.

PATRICIO ALEJANDRO LEIVA ALCAINO
Fecha: 25/08/2025



01DCAAF3-4A8C-404D-9AA6-F4547473B952

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terantofagasta.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

SOLICITUD DE RECLAMACION DE NULIDAD ELECTORAL EN CONTRA DE
ELECCION DE DIRECTIVA EN JUNTA VECINAL

EN LO PRINCIPAL: Deduce reclamo de nulidad electoral.

PRIMER OTROSI: Acompaña documentos.

SEGUNDO OTROSI: Medios de prueba y diligencias probatorios.

Tribunal Electoral Regional de Antofagasta

Por medio del presente documento de Impugnación, Yo, **MAGDALENA DE JESUS ARANCIBIA REYES**, Rut N° 10.578.296-9, labores de casa, Presidenta Comisión Electoral, Celular N° 993084768, Correo Electrónico magdalenaarancibiar@gmail.com., domiciliada para estos efectos en Antofagasta en la calle Félix García N° 841, Block D. Departamento N° 21, Chimba Alto de la ciudad de Antofagasta.

Que por este acto vengo a interponer reclamo de nulidad electoral en contra de la Junta Vecinal de la Población 23 de Marzo de la ciudad de Calama, ubicada en la calle Félix Hoyos N° 2638, representada por su actual presidenta ORFILIA CHAVEZ ALCAYAGA, domiciliada en la calle Carlos Cisternas N° 2638 de la ciudad de Calama, DULIA GUZMAN OBALDO, domiciliada en la calle Félix Hoyos N° 2776 de la ciudad de Calama y en contra de la comisión electoral compuesta por: LUIS MORALES CARRIZO, domiciliado en la calle Félix Hoyos N° 2776 de la ciudad de Calama y la señora ELSA HIRIARTE CASTILLO, domiciliada en la calle Tarapacá N° 2763 de la ciudad de Calama; con respecto al acto eleccionario efectuado el día 27 de julio del 2025 en el cual se eligió a la directiva de la junta vecinal antes mencionada.

HECHOS:

Fundo la presente reclamación ante ese **TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA**, el **PROCESO ELECCIONARIO DE LA JUNTA DE VECINOS DE LA POBLACION 23 DE MARZO DE LA CIUDAD DE CALAMA, PARA LA ELECCION DE LA NUEVA DIRECTIVA Y REALIZADO EL DIA 27 JULIO DEL 2025**, quien el periodo de funcionamiento del Comité Electoral, día 19 de mayo del 2025, ostentaba el cargo de **PRESIDENTA DEL COMITÉ ELECTORAL**, conforme a las apreciaciones de hechos y derecho:

1.- Que, el día 19 de mayo del 2025, me ofrecí para ingresar el Comisión Electoral, quedando con el cargo de Presidenta.

2.- Que, el día 23 de junio del 2025, debíamos empezar a trabajar en la Comisión Electoral, para lo cual le entregaron las llaves al señor LUIS MORALES CARRIZO, quien ejercía el cargo de Tesorero y el día 27 de junio del 2025, recién él abrió la Sede, para realizar las actividades propias de la Comisión, determinando que íbamos a atender los días lunes, miércoles y viernes, en el horario de las 17.00 a 19.00 horas, la Sede de abría cuando él lo estimaba, por lo que la Comisión no pudo realizar el trabajo en formal, ya que yo, si tenía los tiempos para hacerlo.

3.- Que, el día 07 de julio del 2025, don LUIS MORALES CARRIZO, estaba con la señora ELSA HIRIARTE CASTILLO, quien se desempeñaba como Secretaria de la Comisión, oportunidad en que llegaron a la Sede de la Junta de Vecinos, la señora PATRICIA TAPIA BARRAZA, quien era la secretaria de la Directiva saliente y la cual, fue censurada en reunión del día 27 de abril de 2025 y después tengo entendido que la notificaron por Carta Certificada. No obstante ello, yo la inscribí igual, ya que ella me mostro el Certificado de Antecedentes y fotocopia de carne.

Ante cual tuvimos una discusión entre los integrantes de la Comisión, oportunidad en que el LUIS MORALES CARRIZO y la señora ELSA HIRIARTE CASTILLO, renunciaron verbalmente a sus cargos

En esta oportunidad también llegaron las señoras MAUREN TAPIA y la hija MAUREN MITON TAPIA, para postular a la Directiva y las cuales inscribe a éstas.

Quiero hacer presente que a raíz de esto, el día 04 de julio del 2025, concurrí a la Secretaria de la Ilustre Municipalidad de Calama, oportunidad que converse la Abogada Srta. JOHANNA, respecto a esta materia, que me manifestó que dicha censura era efectiva y legal, para la Directiva que estaba saliendo y no la afectaba para la postulación a un cargo en esta Elección de una nueva Directiva y que inscripción que yo había realizado estaba bien y no tenía obstáculos.

No obstante a lo anterior el señor LUIS MORALES CARRIZO y la señora ELSA HIRIARTE CASTILLO, la sacaron igual del listado de postulantes a la Directiva de la Junta de Vecinos, después de haber concurrido a DOC., ante sugerencia de la Presidenta saliente señora ORFILIA CHAVEZ ALCAYAGA y la señora DULIA GUZMAN OBALDO, que era la Tesorera saliente de la Directiva.

En este tema, quiero hacer presente que el día 08 de julio del 2025, la señora ORFILIA CHAVEZ ALCAYAGA, acompañada del hermano de esta, fueron a la DOC., para entregar un documento de la Junta de Vecinos, en el cual tengo entendido decía que a la señora PATRICIA TAPIA BARRAZA, la habían DESTITUIDO DE LA JUNTA DE VECINOS, como Secretaria y Socia de la Junta de Vecinos, en esta oportunidad fueron atendidos por la señora REBECA AREVALO MAYA, quien los transfirió al señor CLAUDIO VALENCIA, a quien le entrego el citado documento el cual no tenía firma ni timbre de recepción por parte de dicha ósea DOC., como tampoco fue notificada de la destitución la señora PATRICIA TAPIA BARRAZA, a quien solo se le notifica en su oportunidad, que había sido CENSURADA, a quien le consulte si había sido notificada de la destitución, quien respondió que no, hacer presente que la recurrente de impugnación y otros socios de la Junta de Vecinos, no tenían conocimiento de que se había DESTITUIDO a la señora PATRIA TAPIA BARRAZA.

De esta resolución de DESTITUCION, de la Junta de Vecinos de la Población 23 de Marzo de la ciudad de Calama, nos enteramos recién el día 08 de julio del 2025, no tengo conocimiento como se adoptó esta resolución de destitución, ya que siempre manifestó que era una CENSURA, por no haber entregado los Libros de Inscripción de Socios en su oportunidad,

En este tema deseo hacer presente, que la Secretaria saliente señora PATRICIA TAPIA BARRAZA, tenía los Libros por la razón propia de su cargo, respalda además por la asamblea de año pasado que la autorizo para que ella, por razón legal de su cargo mantuviera los libros en su casa, por razones de SEGURIDAD, esto fue, cuando empezaron a reparar la sede.

4.- Que, el día 19 de mayo del 2025, con motivo de asumir el cargo de Comisión Electoral de la Junta de Vecinos de Población 23 de Marzo de la ciudad, la Presidenta y el Directorio pasado, no entrego la administración de la Junta de Vecinos, como la multicancha, etc., conforme a lo que dispone la Ley en esta materia, es mas, el Tesorero de Comisión Electoral señor LUIS MORALES CARRIZO, esposo de la Tesorera saliente señora DULIA GUZMAN OBALDO, me prohibió realizar reunión general, para presentar los candidatos a la nueva Directiva, fue tan denigrante esta situación, que este señor, puso candado a la Sede Vecinal, para que nadie ingresara a la Sede, para participar en la reunión que había citado para el día 25 de julio del 2025, que había citada a través del WhatsApp de la Junta de Vecinos, en donde estoy agregada como socia.

5.- El día 11 de julio del 2025, a raíz de enfermedad de mi hermana ROSA AMELIA ARANCIBIA REYES, tuve que viajar a la ciudad Arica, regresando el día 25 de julio del 2025, lo que comuniqué al señor CLAUDIO VALENCIA y señora REBECA AREVALO MAYA, quienes tomaron conocimiento de ello y asintieron de ello.

En mi ausencia el señor LUIS MORALES CARRIZO y señora ELSA HIRIARTE CASTILLO, realizaron las siguientes acciones que estimo no ajustada a la Ley.

A consecuencia de lo anterior. Se ha influido de manera determinante el resultado de la elección pues:

a) No respetaron la inscripción previa presentación de los documentos necesarios para postulando a la Directiva, realizada por la recurrente el día 11 de julio 2025, a las 18.00 horas, en favor de la señora ANA GUZMAN, aduciendo éstos, que la señora ANA GUZMAN, no estaba presente, en circunstancias que de acuerdo a la Ley, se exige para la inscripción de Certificado de Antecedentes y fotocopia de Carne.

La Señora ANA GUZMAN, no estuvo presente cuando lo requería el señor LUIS MORALES, al ex Presidenta ORFILIA CHAVEZ ALCAYA y la ex Tesorera DULIA GUZMAN OBAL, quienes se opusieron a la inscripción que realice, manifestado que la señora ANA GUZMAN, no estaba presente y lo que así fue, y sacaron de la lista a las señoras ANA GUZMAN, MAUREN TAPIA y MAUREN MITON TAPIA. Situación que grabe y presentare como prueba de injerencia ilegal de las personas no integrante de la Comisión Electoral, pero si, postulantes a la nueva Directiva, lo que a todas luces, con actitud impidieron antes, durante y después que otras personas pudieran postular a los cargos de Directiva, ósea fueron JUEZ Y PARTE, cuidando sus interés para quedar en los cargos, es decir la ex Presidenta señora ORFILIA CHAEZ ALCAYA, quedo como Presidenta y la señora DULIA GUZMAN OBALDO, quedo nuevamente como TESORERA. Como no, si estas personas tenían conflicto de intereses, toda vez, que el señor LUIS MORALES CARRIZO, Tesorero de la Comisión Electoral, es el esposo de la ex y actual Tesorera de la Junta de Vecinos de la Población 23 de Marzo, señora DULIA GUZMAN OBAL.

Como asimismo el señor LUIS MORALES CARRIZO, atreves de WhatsApp., amedrentó a los postulantes a la Directiva.

En este tema deseo hacer presente que la señora ANA GUZMAN, tuvo que viajar de urgencia a la ciudad de Ovalle, a ver a su padre, quien estaba agonizando, es decir no estaba presente ahí, por una fuerza mayor.

b) Que el día 27 de julio del 2025, cuando llegue a la Sede de regreso de la ciudad de Arica, en mi calidad de la Presidenta de la Comisión Electoral, para ver los documentos de la elección tanto el señor LUIS MORALES CARRIZO y señora ELSA HIRIARTE CASTILLO, se opusieron y me negaron tomar conocimiento de lo actuado en mi ausencia, estos me dijeron que yo no era nadie para yo exigir que les mostraran las documentos, a lo que les hice presente que era la Presidenta de la Comisión, si es que no lo sabían.

En esta oportunidad llegaron nuevamente ex Presidenta señora ORFILIA CHAVEZ ALCAYA y la señora DULIA GUZMAN OBALDO, me manifestaron que yo tenía derecho, ya que no había estado presente y estos habían hecho todo. Yo trabajé en la Comisión, desde 27.06 hasta el 11.07.2027. La señora ORFILIA CHAVEZ ALCAYA, en esta oportunidad me manifestó que ella SEGUIA SIENDO LA PRESIDENTA Y QUE ME IBA A MANDAR DETENIDA, a lo que llamé a Seguridad Ciudadana y Carabineros de Chile, a lo que le manifesté que ella, ERA UNA SOCIA MAS EN ESTE PROCESO, más aun que dicha Directiva venció con fecha 05.06.20025.

Carabineros de Chile y Seguridad Ciudadana, llegaron al lugar y no me llevaron detenida, aduciendo que nos les competía este tema, Carabineros de Chile, a la señora ORFILIA CHAVEZ ALCAYAGA, que podían postergar la elección y/o hacer votos nuevos, ya que el candidato MANUEL ALUCEMA, estaba mal inscrito, ya que decía MANUEL ALUCENA, ese era otro motivo del mal proceso llevado a cabo por el señor LUIS MORALES CARRIZO y señora ELSA HIRIARTE CASTILLO.

Hacer que la ex Presidenta y socia en este periodo le contestó a los Carabineros de Chile, que igual iban hacer la elección y corregir el voto, se cambió el horario de la elección de las 10.00 a 12.00 horas, a decisión de la citada socia y no por la Comisión Electoral, es decir, la ex Presidente señora ORFILIA CHAVEZ ALCAYAGA, ejerció decisión ilegal y presión indebida, para que por dicho motivo, asegurar su elección.

c) Que, el día 28 de julio del 2025, se citó a las personas electas, para que firmaran la documentación y demás tramites.

La señora ORFILIA CHAVEZ, nuevamente quebrantando la legalidad, imparte instrucciones a la Comisión Electoral, en el sentido que se concurriera a DOC., para revisar los documento y después entregarlos a la Secretaria de la Municipalidad.

En la DOC., la señora REBECA AREVALO MAYA, revisó los documentos y dirigiéndose al señor LUIS MORALES CARRIZO y señora ELSA HIRIARTE CASTILLO, señalándoles a ellos, que los documentos estaban malos, sin considerarme en mi condición de Presidenta de Comisión Electoral, entregando otros formularios para corrección.

Ese día tuve que viajar urgente a Arica por motivos de salud de mi hermana quien estaba agonizando, Se adjunta Certificado de Defunción de mi hermana.

El día 30 de julio del 2025, el señor LUIS MORALES CARRIZO y señora ELSA HIRIARTE CASTILLO, concurrieron a la DOC., donde llevaron los documentos corregidos y después fueron a la Secretaria Municipal, donde le entregaron el Certificado Provisorio a la nueva Directiva, el día 01 de agosto del 2025, con fecha 30.07.2025, misma fecha en que se entregaron los documentos de la elección.

Hacer presente que los documentos corregidos, no fueron firmados por mi persona, no sé, quien firmo por mí.

d) Hacer presente que el día de la Elección, 27 de julio del 2025, el señor LUIS MORALES CARRIZO y señora ELSA HIRIARTE CASTILLO, quienes se tomaron las atribuciones ilegítimas y cero respeto a mi persona, solamente tenían el actual Libro de Socios y no los 03 Libros de socios antiguos, quienes por dicho motivo no pudieron votar y/o sufragar ese día.

e) Que, el día de la elección, no concurrió Ministro de fe de la Ilustre Municipalidad de Calama.

Por lo anteriormente expuesto, y ante una evidente contravención a las disposiciones legales que rigen esta materia, se viene en solicitar a ese Tribunal Electora de Antofagasta, tenga a bien, disponer a quien corresponda investigar y corregir estos vicios legales que afecta a una sana, y limpio proceso democrático de Elección de

representantes civiles para el territorio de una Junta de Vecinos y que en este caso puntual es la Junta de Vecinos de la Población 23 de Marzo de Calama.

Como asimismo, funcione el imperio de la ley, para con mi persona que siendo elegida para la Comisión Electoral y después Presidenta de la misma, en la cual se me trato en forme denigrante, falta de respeto, amenazas, insultos, casi detención por Carabineros de Chile, y solo por ejercer un cargo en la Comisión Electoral y hacer las procedimientos conforme a lo dispone la ley y el sano juicio para dichos actos cívicos, en los cuales se solicita a ese Tribunal Electoral, disponer la anulación dicha elección, para que se realice en un nuevo acto limpio y ajustado a la Ley.

Y en mi calidad de Presidenta de la Comisión Electoral, reponer mi dignidad como tal, ante estas personas quienes con el fin de lograr sus fines y deseo de poder; como asimismo, a mi calidad de persona humana que merece respeto más aún que trato de ejercer un cargo voluntario.

EL DERECHO:

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en el Art del reglamento de la junta vecinal.

Decreto n° 58

“Artículo 6º.- Para los efectos de esta ley, las municipalidades llevarán un registro público, que además estará disponible en la página web institucional, resguardando los datos personales en virtud de la ley N° 19.628, en el que se inscribirán las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias que se constituyeren en su territorio, así como las uniones comunales que ellas acordaren. En este registro deberán constar la constitución, las modificaciones estatutarias y la disolución de las mismas.

De igual modo, las municipalidades llevarán un registro público, que además estará disponible en la página web institucional, resguardando los datos personales en virtud de la ley N° 19.628, de las directivas de las juntas de vecinos, de la unión comunal de juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias, como, asimismo, de la ubicación de sus sedes o lugares de funcionamiento.

Para efectos del registro público de las directivas señalado en el inciso anterior, la comisión electoral deberá depositar en la secretaría municipal, dentro del quinto día hábil contado desde la celebración de la elección, los siguientes documentos:

- a) Acta de la elección.
- b) Registro de socios actualizado.
- c) Registro de socios que sufragaron en la elección.

5.- Foto del candado puesto por el señor LUIS MORALES CARRIZO, para no poder ingresar a la sede.

Hacer presente que las pruebas ofrecidas a ese Tribunal Electoral, se presentaran personalmente el día lunes 25 de julio del 2025, por parte de la recurrente de nulidad.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase tener presente que esta parte se valdrá de todos los medios de prueba que la ley otorga y decretar las siguientes diligencias probatorias que se solicitan:

1.- Disponer la revisión de los actos escritos realizados e informados en detalle en el presente documento de nulidad, por parte de los integrantes de la Comisión Electoral.

2.- Establecer el conflicto de intereses entre postulantes a Directiva e integrante de la Comisión Electoral con esta postulante, como asimismo intervenciones de socias en las decisiones propias de la Comisión Electoral.

3.- El no uso de los Libros de Registros de Socios, que impidió la votación de los socios considerados y/o inscritos en los 4 Libros existentes 3 antiguos y 01 nuevo o actual.

Saluda atentamente a UDS.

MAGDALENA DE JESUS ARANCIBIA REYES
C/I. N° 10.578.296-0
CEL. 993084768
Dom. Juan Antonio Ríos N° 2725, de la
población 23 de Marzo de la ciudad de
Calama.